



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 504/2020.

A la : Comisión Permanente de **Justicia.**

Cc : **Lic. José Carrasco Estévez**
Secretario General Legislativo

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de RESOLUCIÓN DE INVITACIÓN AL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y DEMÁS MIEMBROS QUE INTEGRAN EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL.

Ref. : **Exp. 00283-2020-SLO-SE**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Esta resolución tiene por objeto invitación al Presidente de la Suprema Corte de Justicia y demás miembros que integran el Consejo del Poder Judicial.

SEGUNDO: Este fue presentado por el señor Antonio Taveras, Senador de la República, provincia Santo Domingo.

Desmonte Legal

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley No. 28-11 sobre el Consejo del Poder Judicial.

VISTO: El Reglamento del Senado.

Los vistos ameritan su adecuación, los que deben incluir nombre completo y fecha. Recomendamos lo siguiente:



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley No. 28-11, del 20 de enero de 2011, Ley Orgánica del Poder Judicial;

Visto: El Reglamento del Senado de la República.

Análisis de Técnica Legislativa

1.- El título del proyecto expresa: "RESOLUCIÓN DE INVITACIÓN AL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y DEMÁS MIEMBROS QUE INTEGRAN EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL" Al respecto, como se observa el título no expresa con precisión el objeto de la resolución, o sea, no deja claro donde se le invitará, si lo es al pleno o a una comisión. En ese sentido, sugerimos la siguiente redacción:

Resolución que invita al presidente de la Suprema Corte de Justicia y demás miembros que integran el Consejo del Poder Judicial, acudir al Pleno del Senado para que expliquen las medidas adoptadas en la gestión virtual de servicios judiciales

2.- El considerando segundo expresa: "CONSIDERANDO: Que dentro de los mecanismos de control y fiscalización previstos a cargo del Congreso el artículo 94 de la Constitución de la República consigna a las invitaciones, las cuales pueden cursarse a los funcionarios y funcionarias de la Administración Pública, así como a cualquier persona física o jurídica, para ofrecer información pertinente sobre los asuntos de los cuales se encuentren apoderadas". Al respecto, no es adecuado el parafraseo de mandatos o artículos normativos. En la especie, como es sustentador, lo adecuado es su transcripción completa. Recomendamos la siguiente redacción, que pasará a ser el penúltimo con las correcciones de número:

CONSIDERANDO: Que dentro de los mecanismos de control y fiscalización previstos a cargo del Congreso se consignan las invitaciones, amparadas en el artículo 94 de la Constitución, que dispone: "**Artículo 94.- Invitaciones a las cámaras.** Las cámaras legislativas, así como las comisiones permanentes y especiales que éstas constituyan, podrán invitar a ministros, viceministros, directores y demás funcionarios y funcionarias de la Administración Pública, así como a cualquier persona física o jurídica, para ofrecer información pertinente sobre los asuntos de los cuales se encuentren apoderadas. **Párrafo.** - La renuencia de las personas citadas a comparecer o a rendir las declaraciones requeridas, será sancionada por los tribunales penales de la República con la pena que señalen las disposiciones legales vigentes para los casos de desacato a las autoridades públicas, a requerimiento de la cámara correspondiente".

3.- La disposición segunda establece: "**SEGUNDO: CONSTITUIR** el Pleno de Senado en Comisión General a los fines de llevar a cabo el procedimiento de invitación previsto en la



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

presente resolución", al respecto, se trata de un mandato que constituye un procedimiento previamente previsto en el reglamento como un mecanismo de actuación para los casos de comparecencia de personas ante el pleno, por lo que no amerita que la resolución lo disponga previamente. Sugerimos suprimir, por lo que la parte dispositiva quedará como sigue:

Primero: Invitar al presidente de la Suprema Corte de Justicia, señor Luis Henry Molina, y los demás integrantes del Consejo del Poder Judicial, señores Nancy Salcedo Fernández, Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreira, Fernando Fernández Cruz y Leonardo Recio Tineo, para que comparezcan por ante este Senado a la hora, día, mes y año que determine la Presidencia, a los fines de ofrecer informaciones respecto de las medidas administrativas adoptadas para implementar la gestión virtual en los servicios y procedimientos judiciales.

Segundo: Comunicar esta resolución al presidente de la Suprema Corte de Justicia y demás miembros que integran el Consejo del Poder Judicial.

4.- Los considerandos expresan:

CONSIDERANDO: Que el 93 de la Constitución de la República reconoce al Congreso atribuciones de fiscalización y control respecto de las actuaciones administrativas desarrolladas por los funcionarios públicos.

CONSIDERANDO: Que dentro de los mecanismos de control y fiscalización previstos a cargo del Congreso el artículo 94 de la Constitución de la República consigna a las invitaciones, las cuales pueden cursarse a los funcionarios y funcionarias de la Administración Pública, así como a cualquier persona física o jurídica, para ofrecer información pertinente sobre los asuntos de los cuales se encuentren apoderadas.

CONSIDERANDO: Que, si bien es cierto que el Poder Judicial ejerce funciones esencialmente jurisdiccionales, también ejerce funciones administrativas vinculadas con la organización del sistema de justicia a través del Consejo del Poder Judicial, todo ello en virtud del principio del carácter inter-orgánico de la función administrativa del Estado.

CONSIDERANDO: Que en el ejercicio de estas funciones administrativas el Consejo del Poder Judicial ha tomado medidas para implementar la virtualidad como mecanismo de gestión judicial, bajo la justificación de que la epidemia de la enfermedad COVID 19 obliga a adoptar para fines preventivos dicho mecanismo.

CONSIDERANDO: Que las medidas tomadas por el Consejo del Poder Judicial han sido fuertemente cuestionadas por la comunidad de operadores jurídicos, dado que el



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

mecanismo virtual de gestión judicial se muestra sumamente ineficiente de cara a dar respuesta al requerimiento de servicios en el sistema de justicia.

CONSIDERANDO: Que además se ha cuestionado que el Consejo del Poder Judicial ha tomado dichas medidas administrativas sin existir disposiciones legales que le atribuyan dicha facultad, lo cual derivó en un procedimiento ante el Tribunal Superior Administrativo que culminó con una sentencia que ordenó reestablecer los servicios judiciales de manera presencial.

CONSIDERANDO: Que no obstante lo anterior persisten las denuncias y quejas de la comunidad jurídica y los usuarios del sistema de justicia respecto a que buena parte de las gestiones y procedimientos se mantienen de manera virtual y la ineficiencia en las respuestas a los requerimientos ha producido situaciones que dan al traste con una denegación de justicia.

CONSIDERANDO: Que, dado que las actuaciones que se han cuestionado tienen una naturaleza administrativa, el Congreso tiene la facultad de ejercer su función de fiscalización y control respecto de las mismas, a fin de determinar su regularidad y su correspondencia con nuestro ordenamiento jurídico e institucional.

CONSIDERANDO: Que en dicho sentido resulta preciso activar el mecanismo de la invitación frente al Presidente de la Suprema Corte de Justicia y los demás integrantes del Consejo del Poder Judicial, a los fines de que ofrezcan explicaciones respecto de las medidas administrativas tomadas para implementar la gestión virtual de los procedimientos judiciales.

4.1.- Los considerandos ameritan su redacción y revisión, a los fines de numerarlos y corregir elementos de ortografía. Sugerimos lo siguiente, lo que incluye la modificación del considerando segundo:

Considerando primero: Que el artículo 93 de la Constitución de la República reconoce al Congreso atribuciones de fiscalización y control respecto de las actuaciones administrativas desarrolladas por los funcionarios públicos.

Considerando segundo: Que, si bien es cierto que el Poder Judicial ejerce funciones esencialmente jurisdiccionales, también ejerce funciones administrativas vinculadas con la organización del sistema de justicia a través del Consejo del Poder Judicial, todo ello en virtud del principio del carácter inter-orgánico de la función administrativa del Estado.

Considerando tercero: Que en el ejercicio de estas funciones administrativas, el Consejo del Poder Judicial ha tomado medidas para implementar la virtualidad como mecanismo de gestión judicial, bajo la justificación de que la epidemia de



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

la enfermedad COVID 19 obliga a adoptar dichas medidas para evitar el contagio, y al mismo tiempo propiciar el desarrollo de la justicia;

Considerando cuarto: Que las medidas tomadas por el Consejo del Poder Judicial han sido fuertemente cuestionadas por la comunidad de operadores jurídicos, dado que el mecanismo virtual de gestión judicial se muestra sumamente ineficiente de cara a dar respuesta al requerimiento de servicios en el sistema de justicia.

Considerando quinto: Que, además, se ha cuestionado que el Consejo del Poder Judicial ha tomado dichas medidas administrativas sin existir disposiciones legales que le atribuyan dicha facultad, lo cual derivó en un procedimiento ante el Tribunal Superior Administrativo que culminó con una sentencia que ordenó restablecer los servicios judiciales de manera presencial.

Considerando sexto: Que no obstante lo anterior, persisten las denuncias y quejas de la comunidad jurídica y los usuarios del sistema de justicia respecto a que buena parte de las gestiones y procedimientos se mantienen de manera virtual, y la ineficiencia en las respuestas a los requerimientos ha producido situaciones que dan al traste con una denegación de justicia.

Considerando séptimo: Que, dado que las actuaciones que se han cuestionado tienen una naturaleza administrativa, el Congreso tiene la facultad de ejercer su función de fiscalización y control respecto de las mismas, a fin de determinar su regularidad y su correspondencia con nuestro ordenamiento jurídico e institucional.

Considerando octavo: Que dentro de los mecanismos de control y fiscalización previstos a cargo del Congreso se consignan las invitaciones, amparadas en el artículo 94 de la Constitución, que dispone: "**Artículo 94.- Invitaciones a las cámaras.** Las cámaras legislativas, así como las comisiones permanentes y especiales que éstas constituyan, podrán invitar a ministros, viceministros, directores y demás funcionarios y funcionarias de la Administración Pública, así como a cualquier persona física o jurídica, para ofrecer información pertinente sobre los asuntos de los cuales se encuentren apoderadas. **Párrafo.** - La renuencia de las personas citadas a comparecer o a rendir las declaraciones requeridas, será sancionada por los tribunales penales de la República con la pena que señalen las disposiciones legales vigentes para los casos de desacato a las autoridades públicas, a requerimiento de la cámara correspondiente".

Considerando noveno: Que resulta preciso activar el mecanismo de la invitación frente al Presidente de la Suprema Corte de Justicia y los demás integrantes del Consejo del Poder Judicial, a los fines de que ofrezcan explicaciones respecto de



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

las medidas administrativas tomadas para implementar la gestión virtual de los procedimientos judiciales.

5.- a partir de lo señalado, se amerita una redacción alterna completa, observando los elementos de técnicas legislativas. Como sigue:

Resolución que invita al presidente de la Suprema Corte de Justicia y demás miembros que integran el Consejo del Poder Judicial, acudir al Pleno del Senado para que expliquen las medidas adoptadas en la gestión virtual de servicios judiciales

Considerando primero: Que el 93 de la Constitución de la República reconoce al Congreso atribuciones de fiscalización y control respecto de las actuaciones administrativas desarrolladas por los funcionarios públicos.

Considerando segundo: Que, si bien es cierto que el Poder Judicial ejerce funciones esencialmente jurisdiccionales, también ejerce funciones administrativas vinculadas con la organización del sistema de justicia a través del Consejo del Poder Judicial, todo ello en virtud del principio del carácter inter-orgánico de la función administrativa del Estado.

Considerando tercero: Que en el ejercicio de estas funciones administrativas, el Consejo del Poder Judicial ha tomado medidas para implementar la virtualidad como mecanismo de gestión judicial, bajo la justificación de que la epidemia de la enfermedad COVID 19 obliga a adoptar dichas medidas para evitar el contagio, y al mismo tiempo propiciar el desarrollo de la justicia;

Considerando cuarto: Que las medidas tomadas por el Consejo del Poder Judicial han sido fuertemente cuestionadas por la comunidad de operadores jurídicos, dado que el mecanismo virtual de gestión judicial se muestra sumamente ineficiente de cara a dar respuesta al requerimiento de servicios en el sistema de justicia.

Considerando quinto: Que, además, se ha cuestionado que el Consejo del Poder Judicial ha tomado dichas medidas administrativas sin existir disposiciones legales que le atribuyan dicha facultad, lo cual derivó en un procedimiento ante el Tribunal Superior Administrativo que culminó con una sentencia que ordenó restablecer los servicios judiciales de manera presencial.

Considerando sexto: Que no obstante lo anterior, persisten las denuncias y quejas de la comunidad jurídica y los usuarios del sistema de justicia respecto a que buena parte de las gestiones y procedimientos se mantienen de manera



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

virtual, y la ineficiencia en las respuestas a los requerimientos ha producido situaciones que dan al traste con una denegación de justicia.

Considerando séptimo: Que, dado que las actuaciones que se han cuestionado tienen una naturaleza administrativa, el Congreso tiene la facultad de ejercer su función de fiscalización y control respecto de las mismas, a fin de determinar su regularidad y su correspondencia con nuestro ordenamiento jurídico e institucional.

Considerando octavo: Que dentro de los mecanismos de control y fiscalización previstos a cargo del Congreso se consignan las invitaciones, amparadas en el artículo 94 de la Constitución, que dispone: "**Artículo 94.- Invitaciones a las cámaras.** Las cámaras legislativas, así como las comisiones permanentes y especiales que éstas constituyan, podrán invitar a ministros, viceministros, directores y demás funcionarios y funcionarias de la Administración Pública, así como a cualquier persona física o jurídica, para ofrecer información pertinente sobre los asuntos de los cuales se encuentren apoderadas. **Párrafo.** - La renuencia de las personas citadas a comparecer o a rendir las declaraciones requeridas, será sancionada por los tribunales penales de la República con la pena que señalen las disposiciones legales vigentes para los casos de desacato a las autoridades públicas, a requerimiento de la cámara correspondiente".

Considerando noveno: Que resulta preciso activar el mecanismo de la invitación frente al Presidente de la Suprema Corte de Justicia y los demás integrantes del Consejo del Poder Judicial, a los fines de que ofrezcan explicaciones respecto de las medidas administrativas tomadas para implementar la gestión virtual de los procedimientos judiciales.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley No. 28-11, del 20 de enero de 2011, Ley Orgánica del Poder Judicial;

Visto: El Reglamento del Senado de la República.

RESUELVE:

Primero: Invitar al presidente de la Suprema Corte de Justicia, señor Luis Henry Molina, y los demás integrantes del Consejo del Poder Judicial, señores Nancy Salcedo Fernández, Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreira, Fernando Fernández Cruz y Leonardo Recio Tineo, para que comparezcan por ante este Senado a la hora, día, mes y año que determine la Presidencia, a los fines de ofrecer informaciones respecto de las medidas administrativas adoptadas para implementar la gestión virtual en los servicios y procedimientos judiciales.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Segundo: Comunicar esta resolución al presidente de la Suprema Corte de Justicia y demás miembros que integran el Consejo del Poder Judicial.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, SOMOS DE OPINION, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo rendir informe favorable del mismo.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director

WF/ju